

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-02749-2022** del 22 de julio de 2022, notificada por medio electrónico el día 27 de julio de 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, identificada con NIT 811041855-8, a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1040042573, en beneficio de los usuarios del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, en un caudal total de 2,6 L/seg, para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada "Santa Rosa"; con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación REQUEIRE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

*Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

1.2 Que, a través del artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, a través de su representante legal el señor **WILSON ARLEY BLANDON SUAZA**, o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, para acueductos públicos y privados.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.2.1 Que, por medio del párrafo del artículo tercero, se **REQUIRO** a la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico

2. Que mediante el Oficio de Salida con radicado **CS-05058-2023**, del 12 de mayo de 2023, la corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02749-2022 del 22 de julio de 2022, **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 02 de diciembre de 2024, como acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02749-2022 del 22 de julio de 2022, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08421-2024 del 09 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

### **a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

*El 02 de diciembre de 2024 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a la fuente denominada "Santa Rosa", que abastece a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL, con el fin de verificar las obligaciones relacionadas con la concesión que otorgó la concesión de aguas a través de la resolución con radicado RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022. La visita estuvo acompañada por los señores Juan Diego Tobón y Libardo Botero Tobón, fontaneros del acueducto y, por parte de Cornare, por los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata. El personal del acueducto informó que no se vieron en la necesidad de racionar durante la temporada de verano intenso denominada "fenómeno del niño" y que, además, pese a que el caudal de la fuente se redujo, seguía contando con buena oferta.*

#### **Fuente "Santa Rosa"**

*En la visita se evidenció una obra de control de caudal consistente en un vertedero triangular de lámina delgada. No obstante, se pudo observar que se modificó la obra, ubicando el rebose a un nivel superior de la misma, lo cual causó que la lámina de agua cubriera dicho vertedero. De otro lado, se adecuó un segundo vertedero más adelante, pero de forma artesanal, el cual, permitía el ingreso de un caudal inferior al otorgado mediante la resolución con radicado RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022. De acuerdo con los aforos volumétricos efectuados en campo, el acueducto se encontraba derivando un caudal de **1,24 L/s**, inferior otorgado a través de la citada resolución, es decir, **2,6 L/s**.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



**Imagen 1: Obra de control de caudal implementada por el Acueducto**

Se procedió a aforar volumétricamente el caudal que estaba ingresando por el vertedero de la obra de control de caudal mediante un recipiente con un volumen de 2 litros, obteniendo los registros que se consignan a continuación.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA OBRA DE CONTROL FUENTE "SANTA ROSA"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	2	1,80	1,11
2	2	1,68	1,19
3	2	1,66	1,20
4	2	1,81	1,10
5	2	1,53	1,31
6	2	1,66	1,20
7	2	1,45	1,38
8	2	1,60	1,25
9	2	1,45	1,38
10	2	1,58	1,27
<b>PROMEDIO</b>	<b>2</b>	<b>1,62</b>	<b>1,24</b>

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal captado a través de la obra de control corresponde a **1,24 L/s.**

**b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUA**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.  RE-02749-2022	Octubre de 2022		X		No se ha presentado la información.
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, informando	Noviembre de 2023		X		No se ha presentado la información.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.</p> <p>RE-02749-2022</p>				
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

**>> Análisis de cumplimiento de requerimientos:**

**RE-02749-2022:** 2 requerimientos formulados      2 requerimientos NO cumplidos

**c. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA: NO APLICA**

**26. CONCLUSIONES:**

**a. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS**

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **RE-02749-2022**, del 22 de julio de 2022, se encuentra vigente hasta el año 2032. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL no ha cumplido con:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
- Presentar los informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- para los años 2022-2023 y 2023-2024, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde se deberá aportar información relacionada con las metas de reducción de pérdidas y consumos del recurso hídrico.

**OTRAS OBSERVACIONES:** No aplica.

**SUJETO A COBRO:** SÍ APLICA cobro debido a que se hizo visita de control y seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08421-2024 del 09 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02749-2022 del 22 de julio de 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, identificada con NIT 811041855-8, a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.042.573, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de sesenta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la corporación.*
2. *Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección Formatos > Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario avance acueductos. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, a través de su representante legal, el señor **WILSON**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARLEY BLANDÓN SUAZA** o quien haga las veces en el momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760212222**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Andrea Villada / Eduard Zapata

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 24/12/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04